



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00683-00

En atención a las solicitudes de allegadas por la parte demandante el Despacho, **Dispone:**

1. Respecto a la solicitud de corrección del mandamiento de pago [Ind. Exp. Electrónico 04SolicitudCorreccionMamdamiento], el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 22 de enero de 2020 [Fl. 49].

2. De acuerdo con el poder allegado por la parte demandante y en los términos del artículo 76² del Código General del Proceso, se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **JOSÉ LUIS AVILA FORERO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido [Ind. Exp. Electrónico Fl. 02 09Poder].

Así mismo, se entiende como **revocado** el poder conferido al abogado Wilson German Pulido Castro, según lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la diligencia de notificación del demandado se realizó de acuerdo con lo dispuesto en art. 8 del Decreto 806 de 2020 y fue aportada estando el expediente al despacho [Ind. Exp. Electrónico 11NotificacionDecreto806] y previo a decidir lo que en derecho corresponda, por Secretaría **CONTABILÍCESE** el término de que dispone el extremo pasivo para formular excepciones. – art. 91 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a893e0ec5f46db7c18a6bea2f9541df721e496423bfd89405d580c83aaa97fa

Documento generado en 05/02/2021 08:24:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.009 de 08 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.